



00057 / 19

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 17 ABR 2019

VISTO, el expediente N° 505/19 correspondiente a la 2° Reunión del año 2019 del Consejo Superior, el expediente N° 702/17 de fecha 24 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de marzo de 2019, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico de Cooperación Educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y de estancias cortas de investigación para profesores/as doctores/as con la Fundación Carolina;

Que, el convenio citado tiene como objeto regular la concesión de becas conjuntas destinadas a la formación de profesorado de carrera o de planta, y al personal directivo-administrativo de La Universidad, en programas que den lugar a la obtención del grado académico de doctor impartidos en universidades españolas, así como estancias cortas de investigación para profesores/as doctores/as;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 2ª Reunión del año 2019, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

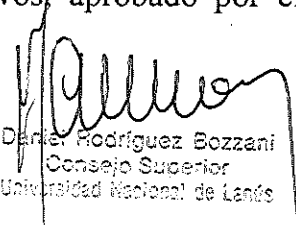
Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

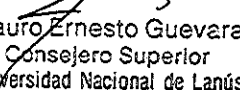
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Específico de Cooperación Educativa suscripto el 01 de marzo de 2019, entre la Fundación Carolina; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de diez (10) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. MARIO NEIROTTI  
Vice Rector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA  
PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS  
CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES/AS DOCTORES/AS  
ENTRE

LA FUNDACION CAROLINA  
Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (ARGENTINA)

REUNIDOS

De una parte, D. José Antonio Sanahuja, DNI 02.854.673-M, como Director de la Fundación Carolina, entidad domiciliada en Madrid, C/General Rodrigo nº6, Edificio Germania 4º planta cuerpo alto, CP 28003 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma. Según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio Pérez-Coca Crespo, con fecha 10 de abril de dos mil doce y bajo número setecientos cinco de su protocolo.

Y de otra, Ana Jaramillo, como Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, (en adelante la Universidad), domiciliada en Argentina, 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Buenos Aires (1826), actuando en nombre y representación de la misma, según la Resolución 00002/2014 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Lanús.

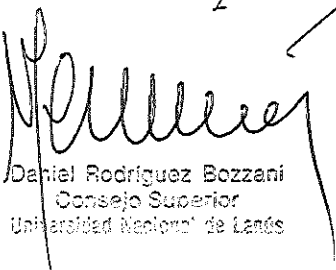
Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente Convenio Especifico de Cooperación Educativa, por lo que

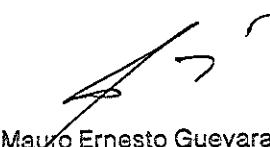
EXPONEN

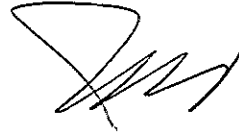
I. Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

II. Que La Universidad tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural

1

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

III. Que tanto la Fundación Carolina como La Universidad están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender a la formación especializada en las áreas que son de interés común.

IV. Que las partes, en virtud de lo expuesto, proceden a firmar el presente Convenio Especifico de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA OBJETO


Es objeto del presente Convenio Especifico de Cooperación Educativa regular la concesión de becas conjuntas destinadas a la formación de profesorado de carrera o de planta, y al personal directivo-administrativo de La Universidad, en programas que den lugar a la obtención del grado académico de doctor impartidos en universidades españolas, así como estancias cortas de investigación para profesores/as doctores/as.

##### SEGUNDA CANDIDATOS

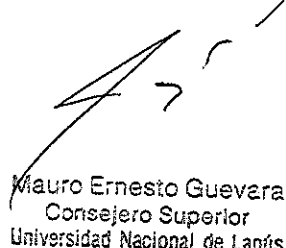
Podrán participar en el concurso para estas becas el profesorado de carrera o de planta y personal directivo-administrativo de La Universidad, en cualquiera de sus categorías, siempre y cuando concurren los requisitos que se enumeran a continuación:

- Ser nacional de alguno de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
- Tener el graduado universitario de carreras de no menos de cuatro (4) años de duración y haber obtenido el título de licenciado.
- Estar en posesión de un título de máster oficial que permita el acceso directo a los estudios de doctorado o de un máster que tendrá que ser homologado por la universidad española de destino como paso previo para acceder al doctorado.
- Ser docente de carrera o de planta, o personal administrativo de La Universidad, y ser presentado o auspiciado por la misma, con certificación de compromiso institucional de retorno, una vez finalizados los estudios.

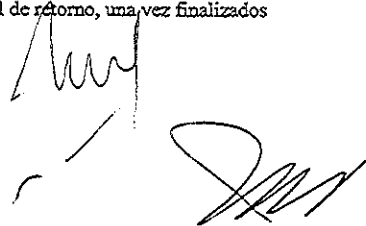
2



Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús



Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús



Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



- Cumplir con los requisitos de excelencia curricular y de experiencia profesional exigidos por la Fundación Carolina, en su convocatoria general anual.
- Cumplir con las exigencias legales o contractuales establecidas por La Universidad de origen y por la Fundación Carolina
- Contar con una carta de aceptación de la Universidad o de la institución española donde se realice el doctorado o la estancia de investigación postdoctoral.
- Para las becas de estancias de investigación, estar en posesión del grado académico de Doctor/a.
- No ser residente en España.
- No haber iniciado el doctorado en España con anterioridad.

#### TERCERA SELECCIÓN


La selección de las candidaturas será realizada de conformidad con el siguiente procedimiento. Sobre la propuesta de candidatos/as a obtener cofinanciación que presente La Universidad de origen, la selección de los/las candidatos/as será realizada en España mediante dictamen de un Comité de evaluación compuesto por profesores/as y científicos/as de contrastada autoridad en diversos campos de conocimiento. La presencia de estos especialistas está limitada temporalmente, renovándose sus componentes de tal forma que siempre se mantenga alguno que proporcione memoria histórica a quienes se incorporen por primera vez.

#### CUARTA CRITERIOS DE SELECCIÓN

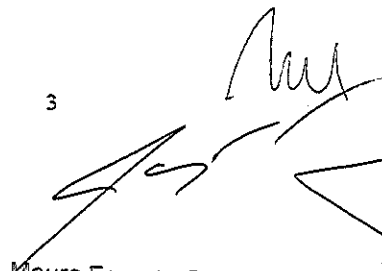
Los criterios que se aplicarán para llevar a cabo la selección de candidatos/as, que se enuncian a continuación, serán ponderados por los miembros del correspondiente Comité de Evaluación de acuerdo con los principios de mérito, objetividad y transparencia:

- Excelencia académica.
- Experiencia laboral.
- Se valorará adicionalmente el nivel de excelencia, la calidad investigadora y la adecuación de la institución, del departamento y de La Universidad de destino elegidos por el/la doctorando/a, así como el interés científico y el valor social que revista el trabajo objeto de la tesis doctoral o de la investigación a realizar.


3



Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús



Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús



Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



**QUINTA: CANTIDAD DE BECAS**

Podrán otorgarse un máximo de dos (2) becas por cada año calendario distribuidas de la siguiente forma:

- Para Programas de Doctorado hasta un máximo de una (1) beca por año.
- Para Estancias Cortas de Investigación un máximo de una (1) beca por año.

Las becas concedidas en años anteriores no serán tomadas en cuenta a este fin.

**SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**6.1. Dotación de las becas**

Cada una de las becas objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Educativa comprende los siguientes conceptos:

**Becas para Programas de Doctorado:**

- Importe de la matrícula de los estudios (tutela académica)
- Hasta un máximo de cuatro pasajes aéreos de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del/de la becario/a.
- 1.200 € mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante el período de duración de la beca.
- Seguro médico no farmacéutico durante los períodos de estancia en España.

**Becas para Estancias Cortas de Investigación para Profesores Doctores:**

- Billete de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del/de la becario/a.
- 1.200 € mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante el período de duración de la beca.
- Seguro médico no farmacéutico durante el período de estancia en España.

**6.2. Compromisos de las partes**

Las becas otorgadas en el marco del presente acuerdo estarán gestionadas bajo un régimen de cofinanciación, participando ambas instituciones en la provisión de fondos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
4  
*[Handwritten signature]*  
Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
Dr. NERNO NEIROTTI  
Vicerector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



*En relación con las Becas para Programas de Doctorado:*

La Universidad, en virtud del presente convenio, proveerá durante el período de duración de la beca la cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales en concepto ayuda para alojamiento y manutención en España.

La Fundación Carolina cubrirá y gestionará, por su parte, los siguientes conceptos

- Importe de la matrícula de los estudios (tutela académica)
- Hasta un máximo de cuatro pasajes aéreos de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del/de la becario/a. En este sentido, la Fundación Carolina correrá con los gastos del pasaje aéreo en clase turista y del seguro médico necesarios para la realización de la lectura y defensa de la tesis doctoral en España, a lo largo del cuarto año académico, en caso de no haberse realizado la misma dentro de alguno de los períodos establecidos anteriormente.
- La cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales necesarios para alcanzar los 1.200 euros de dotación en concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España.
- Seguro médico no farmacéutico durante los períodos de estancia en España.
- La Fundación Carolina publicará y comunicará, anualmente, el número de becas de doctorado que se otorgarán a las distintas Universidades, Instituciones y Organismos Iberoamericanos con las que la Fundación Carolina haya suscrito un Convenio Específico de Cooperación Educativa, aceptándose todas las áreas académicas.
- Asimismo, la Fundación Carolina hará partícipes a los/las becarios/as de las actividades desarrolladas en su departamento *Vivir en España*, consistentes, con carácter general, en actividades culturales (visitas culturales, conferencias, encuentros-coloquio...), beneficios y descuentos comerciales en función de los convenios suscritos con diversas empresas privadas e instituciones culturales y actividades dirigidas a crear y fortalecer lazos personales entre los/las participantes de los distintos programas de la Fundación (jornadas de acogida, actividades sociales y directorio de becarios/as) y promoverá la participación de los/las beneficiarios/as de las becas en la comunidad de ex becarios/as de la Fundación Carolina Red Carolina, una vez finalizadas las mismas.

La retribución mensual asumida por las partes en concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España será objeto de minoración en caso de que la Fundación Carolina suscriba convenios de cofinanciación ulteriores con las universidades españolas de destino.

El/La becario/a asumirá, en su caso, el importe de las tasas administrativas y de cualquier otro concepto que no corresponda a la tutela académica.

*En relación con las Becas para Estancias Cortas de Investigación para Profesores/as Doctores/as:*

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

5  
Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



La Universidad, en virtud del presente convenio, proveerá durante el periodo de duración de la becas la cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales en concepto ayuda para alojamiento y manutención en España.

La Fundación Carolina cubrirá y gestionará, por su parte, los siguientes conceptos

- Billete de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del/de la becario/a.
- La cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales necesarios para alcanzar los 1.200 euros de dotación en concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España.
- Seguro médico no farmacéutico durante el periodo de estancia en España.
- La Fundación Carolina publicará y comunicará, anualmente, el número de becas para estancias cortas de investigación para un periodo de hasta tres meses.
- Asimismo, la Fundación Carolina hará partícipes a los/las becarios/as de las actividades desarrolladas en su departamento *Vivir en España*, consistentes, con carácter general, en actividades culturales (visitas culturales, conferencias, encuentros-coloquio...), beneficios y descuentos comerciales en función de los convenios suscritos con diversas empresas privadas e instituciones culturales y actividades dirigidas a crear y fortalecer lazos personales entre los/las participantes de los distintos programas de la Fundación (jornadas de acogida, actividades sociales y directorio de becarios/as) y promoverá la participación de los/las beneficiarios/as de las becas en la comunidad de ex becarios/as de la Fundación Carolina Red Carolina, una vez finalizadas las mismas.

En cualquier caso cada una de las partes asumirá los respectivos costos administrativos de la gestión del Programa.

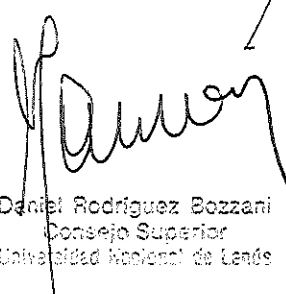
#### SÉPTIMA: DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS


##### Programas de Doctorado:


Hasta un total de 21 meses, distribuidos en un máximo de 3 años, de la siguiente forma:

- Hasta nueve meses consecutivos en el primer año académico de estancia en España.
- Dos periodos de hasta seis meses durante los dos años académicos siguientes, con una estancia mínima de un mes en cada uno de ellos, para estancias cortas de investigación y tutoría.

Será necesario, por parte del/de la becario/a, solicitar la renovación de su beca anualmente, previo envío de un informe, con el visto bueno del/de la directora/a del programa de doctorado o tutor/a de tesis, sobre las actividades realizadas, créditos obtenidos y una memoria del proyecto de actividades para el año académico siguiente.

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

6  
  
Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



En cualquier caso, la obtención del título de Doctor/a deberá lograrse, por parte del/de la becario/a, dentro de los 4 años siguientes a contar desde el inicio del primer período de disfrute de la beca. La Universidad de origen se responsabiliza expresamente ante la Fundación Carolina de la consecución de los objetivos respecto a sus candidatos/as dentro del plazo establecido, reservándose la Fundación la posibilidad de rescindir el presente Convenio con La Universidad de origen en caso de reiterado incumplimiento.

Becas de estancias de investigación para Profesores/as Doctores/as:

Un período de hasta tres meses, con una estancia mínima de un mes, para estancias cortas de investigación.

El/La becario/a entregará a la Fundación Carolina:

Un informe final con los resultados de la investigación o de las actividades realizadas. El plazo de entrega del informe es de un mes máximo, a contar desde la fecha de finalización de la estancia. El incumplimiento de este requisito supondrá la reclamación al/a la becario/a del importe total invertido en su beca.

Un Informe de desarrollo y aprovechamiento de la estancia, firmado por el tutor del/de la becario/a del centro de destino y que deberá ser remitido una semana antes de la fecha de finalización de la misma,

**OCTAVA: DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES**

Los/Las aspirantes propuestos por La Universidad en el marco del Programa de doctorado y estancias cortas de investigación deberán ajustarse a todas las disposiciones y reglamentaciones que la Fundación Carolina establezca para regir la convocatoria anual general de su Programa de Becas.

**NOVENA: PROVISIÓN DE FONDOS**

Las becas se pagan mensualmente por adelantado. Para ello La Universidad y la Fundación Carolina se comprometen a ingresar en la cuenta que abra el/la becario/a en España, con anterioridad al día cinco de cada mes, la cantidad que debe cofinanciar en Euros para sostenimiento del/de la becario/a durante el tiempo de estancia en España.

Asimismo, La Universidad se compromete a enviar a la Fundación Carolina el comprobante de las transferencias realizadas, en un plazo de cinco días desde que éstas han sido efectuadas.

Este beneficio se mantiene siempre y cuando el/la becario/a cumpla con las exigencias académicas del programa y mantenga un rendimiento académico satisfactorio.

7

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús





00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



#### DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los/las aspirantes admitidos en el marco del Programa de doctorado y estancias cortas gozarán los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los aspirantes admitidos por la convocatoria anual general.

#### DECIMOPRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio Especifico de Cooperación Educativa tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar desde la fecha de la firma y podrá ser renovado expresamente por las partes por igual período. El mismo podrá rescindirse por cualquiera de las partes, previo aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación. En caso de resolución de común acuerdo o rescisión unilateral, deberán cumplirse las obligaciones de ambas partes con relación a las becas en curso y hasta su terminación.

#### DECIMOSEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio Especifico de Cooperación Educativa podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.
- Por denuncia de las partes, en los términos previstos en la cláusula decimoprimer.
- Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento por causa inimputable a las partes.
- Por las demás que establezca la legislación vigente.

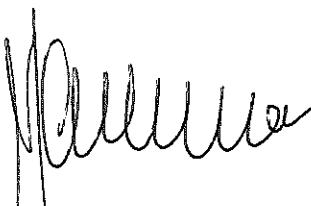
#### DECIMOTERCERA: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

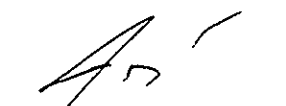
En el futuro, las partes podrán impulsar proyectos de investigación y colaboración que sean de interés común, lo cual podrá plasmarse en Protocolos Específicos de Trabajo, complementarios al presente Convenio Especifico de Cooperación Educativa.

#### DECIMOCUARTA: CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

8

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. NERJO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



#### DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los/las becarios/as, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús



00057 / 19

Universidad Nacional de Lanús



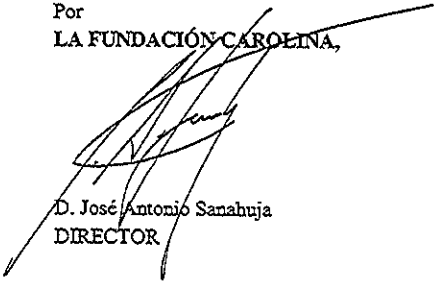
**DECIMOSEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes convienen que el presente convenio, y las obligaciones que de él se derivan, estén sujetos a la Ley española. Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio que no se encuentren expresamente previstos en su clausulado serán resueltos de común acuerdo por las partes. En caso de que existiese alguna diferencia en la interpretación o ejecución del presente Convenio que no pudiese ser resuelta de común acuerdo por las partes, éstas renuncian a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria.


El presente Convenio Específico será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a 20 de febrero de 2019.

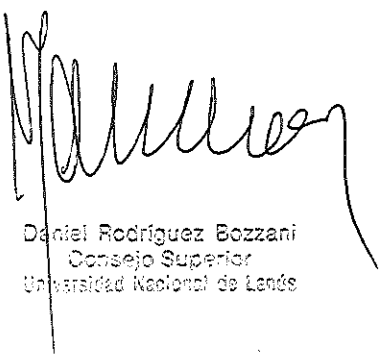
Por  
LA FUNDACIÓN CAROLINA,

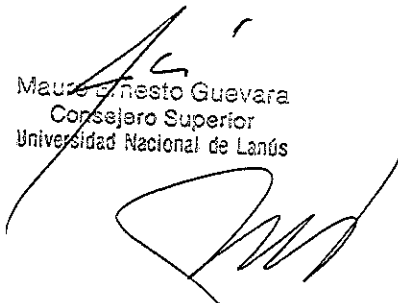
  
D. José Antonio Sanahuja  
DIRECTOR

Por  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LANÚS,

  
Dra. Ana Jaramillo  
RECTORA

01/03/2019

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Mauro Ernesto Guevara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

10

Dr. NERIO NEIROTTI  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Lanús